



PROCURADURIA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

San Juan de Pasto, 8 de julio de 2020

INFORMACIÓN SOBRE BUZONES PARA TRASLADO DE DEMANDAS DECRETO 806 DE 2020

El artículo 6º del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional establece como carga procesal del apoderado, al momento de presentar la demanda, el envío por medio electrónico de la copia de la misma y de sus anexos a los demandados, precisando entonces que el Ministerio Público no funge como demandado en el proceso, por ello el deber del despacho judicial es ordenar la notificación al Ministerio Público, en los términos del artículo 171 del CPACA, numeral 2º.

Señalan los artículos enunciados lo siguiente:

Decreto 806 de 2020:

*“**Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayas fuera del texto original)

Ley 1437 de 2011:

*“**Artículo 171: Admisión de la demanda.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*

(...) 2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público.” (Subrayas propias)



PROCURADURIA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Por lo anterior, una vez establecido el Despacho y ordenado en la providencia de admisión de la demanda la notificación al Agente del Ministerio Público, deberá enviarse copia de la demanda y sus anexos por el Despacho Judicial o el Apoderado, según se disponga, a los siguientes buzones de los Procuradores Judiciales Administrativos asignados por despachos judiciales (Juzgados Administrativos de Pasto y Tribunal Administrativo de Nariño), así:

REPARTOS JUDICIALES	
PROCURADURÍA 35 JUD II ADTIVA Diego Fernando Burbano Muñoz dburbano@procuraduria.gov.co	Tribunal Mg. Beatriz Melodelgado Tribunal Mg. Paulo León España
PROCURADURÍA 36 JUD II ADTIVA Ingrid Paola Estrada Ordoñez ipestrada@procuraduria.gov.co	Tribunal Mg. Sandra Ojeda Tribunal Mg. Anabeel Bastidas
PROCURADURÍA 95 JUD I ADTIVA Carlos Federico Ruíz López procjudadm95@procuraduria.gov.co	Juzgado 3° Juzgado 4° Juzgado 6°
PROCURADURÍA 96 JUD I ADTIVA Mónica Giovana Rodríguez Díaz mgrodriguez@procuraduria.gov.co	Juzgado 1° Juzgado 2° Juzgado 9°
PROCURADURÍA 156 JUD II ADTIVA Aida Elena Rodríguez Estrada arodriguez@procuraduria.gov.co	Tribunal Mg. Álvaro Montenegro Tribunal Mg. Edgar Cabrera Ramos
PROCURADURÍA 207 JUD I ADTIVA Álvaro Hernán Benavides Solarte procjudadm207@procuraduria.gov.co	Juzgado 5° Juzgado 7° Juzgado 8°

Atentamente,

AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA
Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos
Coordinadora Procuradurías Judiciales Administrativas Nariño